

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|---------------------|------------|
| Por un año..... | Pesetas 25 |
| Por seis meses..... | 13 |
| Número suelto..... | 0,25 |

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

| | |
|------------------------------|--------------------|
| Las providencias judiciales. | 0,80 pesetas línea |
| Los de subastas... | 0,60 » » |
| Los demás no determinados. | 0,50 » » |

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de julio)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Don Javier Bores y Romero, gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que a los efectos del Real decreto de 5 de septiembre de 1918 fué anunciada la instancia presentada por don Estanislao Herrán, en representación de la Sociedad anónima «Electra Agüera de Castro Urdiales» (Santander), en demanda de la autorización necesaria para el aprovechamiento, como fuerza motriz destinada a usos industriales, de 1.000 litros de agua por segundo de tiempo del río Remendón, practicando, al efecto, dos tomas: una en el arroyo de la Peña del Cuadro, y otra en el de la Mezquita.

Las tomas radican en jurisdicción de Trucíos (Vizcaya) y Guriezo (Santander), sin que durante el plazo de treinta días se presentase otra con el mismo fin ni incompatible con él.

Las obras necesarias para el aprovechamiento serán:

1.º Presas, vertederos de toma en cada uno de los arroyos principales, unidas por un canal capaz para 600 litros por segundo.

2.º Canal de conducción de los arroyos «Hormigueros», «Llamas» y «Entrambos Arroyos».

3.º Depósito capaz para 21.600 metros cúbicos de agua con objeto de poder embalsar toda la procedente de los arroyos mencionados durante la noche y utilizarla en las diez horas de trabajo.

4.º Tubería forzada que va del depósito a la casa de máquinas; y

5.º Casa de máquinas.

Las tomas de los arroyos se harán por medio de presas de 1,50 metros de altura, cuyas alturas estarán referidas a nivel o correspondiente a las cotas 523,62 y 523,07 del plano general.

Los canales destinados a conducir las aguas desde los arroyos hasta el depósito actuado encima del barrio de Trebuesto tienen una longitud de 5081. La sección ha sido calculada para 600 litros en el primer trozo y para 1.000 en el segundo. Serán de fábrica revestidas de hormigón.

El depósito se proyecta formado por una presa de tierras revestida con enlosado.

Se ha solicitado la declaración de utilidad pública de la obra a los efectos de la imposición de servidumbres de presa y acueducto y expropiación de los terrenos y caudales en caso necesario.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento del Ayuntamiento de Guriezo, en cuya jurisdicción radican las obras, y de cuantas Corporaciones, Empresas o particulares se consideren perjudicados con las obras de que se trata, para que en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, me exponga directamente cuanto a su derecho convenga; haciéndose constar que durante dicho plazo el proyecto estará expuesto al público en la Jefatura de Obras públicas de Santander, calle de Gándara, 2, 2.º.

Santander, 15 de julio de 1922.

El gobernador civil,

Javier Bores.

SANIDAD

CIRCULAR

Se ruega a los señores médicos titulares de esta provincia que en el más breve plazo posible remitan a la Inspección provincial de Sanidad los datos que tengan relativos a casos de tracoma.

Se trata de formar una estadística de dicha enfermedad, que ha de comprender, como mínimum, el intervalo de dos

años, esto es, desde 1.º de enero de 1920 hasta el 31 de diciembre del 21.

Pues así lo interesa el Excmo. Sr. Director general de Sanidad en comunicación fecha 12 del actual, para formar una estadística general de dicha enfermedad.

Santander, 15 de julio de 1922.—El inspector provincial de Sanidad, Mariano Morales.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia que El Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona ha elevado al Ministerio de Fomento denunciando adulteraciones cometidas por los fabricantes de pescados en conserva y escabeche, instancia que dicho departamento ha trasladado a este de la Gobernación interesando que se adopten las resoluciones oportunas;

Resultando que la mencionada Sociedad manifiesta que de algún tiempo a esta parte recibe informaciones de distintos puntos y plazas conserveras de pescados de la península, corroborando todas ellas que bastantes fabricantes de las provincias vascongadas, Norte de Castilla y Asturias, especialmente, vienen empleando en sus preparaciones alimenticias de pescados en conserva y escabeche el ácido acético, el ácido piroleñoso, la esencia de vinagre y otros derivados de la destilación de la madera, a pesar de hallarse terminantemente prohibido por nuestra legislación vigente, como también lo está por la de todos los países civilizados del mundo, siendo este procedimiento perjudicial a la salud pública y lesivo para la industria de elaboración de vinagre de vino

Considerando que la fabricación de vinagres con ácido acético, ácido piroleñoso y ácidos minerales está prohibida, así como su adición a los vinagres naturales o de alcohol, y que las conservas de pescados responderán a las denominaciones con que sean vendidas, lo mismo por cuanto se refieren al producto en sí que a los procedimientos de conservación

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encarezca a las Autoridades gubernativas que exciten el celo de las municipales para que por los peritos químicos y demás funcionarios a sus órdenes se inspeccionen constantemente las fábricas de conservas y se compruebe si en las conservas de pescados en vinagre se emplea el líquido que como tal vinagre se define en el Real decreto de 14 de Septiembre de 1920, denunciando para su castigo, según el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, a los que empleen el ácido acético, el ácido piroleñoso y ácidos minerales, así como la mezcla de estas substancias con los vinagres naturales o de alcohol, en la preparación de dichas conservas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1922.—Piniés.

Señor gobernador de la provincia de...

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de juez municipal suplente de Guriezo, partido judicial de Castro Urdiales, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 8 de julio de 1922.—El secretario de gobierno, Rafael Doral. 433-114

Se halla vacante el cargo de juez municipal suplente de Arredondo, partido judicial de Ramales, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 8 de julio de 1922.—El secretario de gobierno, Rafael Doral. 434-114

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal suplente de Lamasón, a don Segundo González Obeso.

Juez municipal suplente de Cillorigo, a don Emilio Sobral Cueto.

Fiscal municipal propietario de Argoños, a don Gregorio Palacios Quintana.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 13 de julio de 1922.—El secretario de gobierno, Rafael Doral. 446-114

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

JUNTAS ADMINISTRATIVAS

EXCUSAS

VALDERREDIBLE

«Vista la excusa que del cargo de vocal de la Junta administrativa del pueblo de Polientes (Valderredible) formula don Alejandro Ruiz García;

Resultando que se funda dicha excusa en que tiene a su cargo el suministro de medicamentos a los pobres del término, caso de incapacidad comprendido en el artículo 43, caso 4.º, de la ley Municipal;

Considerando que la causa que alega para no aceptar el cargo se justifica con certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento y visada por la Alcaldía, haciendo constar que, efectivamente, es farmacéutico titular y tiene contrato con el Municipio para el suministro de medicamentos a los pobres del término

La Comisión provincial acuerda admitir dicha excusa. Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander, 15 de julio de 1922.—El vicepresidente, Eusebio Ruiz.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

«Vista la excusa que del cargo de vocal de la Junta ad-

DE SANTANDER

de la Real orden de 12 de junio de 1922, han de aprovecharse con sujeción a los pliegos de
 anual, desde 1.º de octubre de 1922 a 30 de septiembre de 1923.

ITO

e Cabuérniga

| ESPECIE | TA- SACIÓN — Pesetas | MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO | SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO | PLAZO.- MESES | Pastos para el ganado de uso propio | | Sumas de las tasacio- nes — Pesetas |
|-------------|-------------------------------|---|---|------------------|--|--------------------------|--|
| | | | | | Extensión — Hectáreas | Tasación — Pesetas | |
| Roble... | 100 | Muertas y rodadas | Todo el monte | 6 | 98 | 78 | 178 |
| Idem... | 300 | Idem y corta de 50 robles secos | Idem | 6 | 225 | 180 | 480 |
| Idem... | 200 | Idem | Idem | 6 | 135 | 156 | 356 |
| Idem... | 100 | Idem y corta de 20 ídem | Idem | 6 | 90 | 72 | 172 |
| » | » | » | » | » | 79 | 63 | 63 |
| Roble... | 100 | Idem y corta de 20 ídem | Todo el monte | 6 | 101 | 81 | 181 |
| Idem... | 200 | Muertas y rodadas | Idem | 6 | 1100 | 880 | 1.080 |
| Idem... | 500 | Idem | Idem | 6 | 1155 | 1244 | 1.744 |
| Idem... | 500 | Idem | Idem | 6 | 1473 | 1178 | 1.678 |
| Idem... | 100 | Idem | Idem | 6 | 517 | 414 | 514 |
| » | 80 | Corta por el pie | Collugas | 2 | » | » | 80 |
| Roble... | 110 | Muertas y rodadas | Todo el monte | 6 | 3084 | 1850 | 2.360 |
| » y H... | 400 | Idem | Idem | 6 | | | |
| Roble... | 200 | Idem | Idem | 6 | 1167 | 700 | 900 |
| Idem... | 100 | Idem | Idem | 6 | 99 | 59 | 159 |
| Idem... | 100 | Idem | Idem | 6 | 309 | 186 | 286 |
| Idem y H... | 190 | Idem | Idem | 6 | 561 | 337 | 577 |
| Roble... | 50 | Idem | Idem | 6 | | | |
| Haya... | 600 | Idem | Idem | 6 | 5788 | 3472 | 4.072 |
| » | » | Idem | » | » | 263 | 210 | 210 |
| Roble... | 50 | Idem | Todo el monte | 3 | 83 | 66 | 116 |
| » | » | » | » | » | 150 | 120 | 120 |
| » | » | » | » | » | 380 | 304 | 304 |
| Roble... | 50 | Muertas y rodadas | Todo el monte | 3 | 122 | 97 | 147 |
| Idem... | 100 | Idem | Idem | 6 | 484 | 387 | 487 |
| Roble... | 100 | Idem | Idem | 6 | 510 | 408 | 508 |
| Idem... | 50 | Idem | Idem | 6 | 79 | 63 | 113 |
| » | » | » | » | » | 255 | 204 | 204 |
| Roble... | 50 | Muertas y rodadas | Todo el monte | 6 | 447 | 357 | 407 |
| R. H... | 100 | Idem | Idem | 6 | 438 | 306 | 406 |
| Idem... | 100 | Idem | Idem | 6 | 120 | 84 | 184 |
| Idem... | 100 | Idem | Idem | 6 | 1482 | 1037 | 1.137 |
| Idem... | 80 | Rozo | Jedillo | 6 | » | » | 80 |
| » | 10 | Arranque | Idem | 6 | » | » | 10 |
| Idem... | 100 | Muertas y rodadas | Todo el monte | 6 | 458 | 321 | 421 |
| Idem... | 100 | Idem | Idem | 6 | 748 | 524 | 624 |
| Idem... | 100 | Idem | Idem | 6 | 215 | 151 | 251 |
| Idem... | 100 | Idem | Idem | 6 | 1336 | 725 | 825 |
| Idem... | 100 | Idem | Idem | 6 | 1252 | 876 | 976 |
| Idem... | 80 | Rozo | Tejeras | 6 | » | » | 80 |
| Idem... | 10 | Arranque | Idem | 6 | » | » | 10 |
| Idem... | 100 | Muertas y rodadas | Todo el monte | 6 | 749 | 599 | 699 |
| Idem... | 100 | Idem | Idem | 6 | 128 | 102 | 202 |
| Idem... | 150 | Idem | Idem | 6 | 425 | 255 | 405 |
| Idem... | 100 | Idem | Idem | 6 | 264 | 158 | 258 |
| Idem... | 300 | Idem | Idem | 6 | 915 | 549 | 849 |
| Idem... | 100 | Idem | Idem | 6 | 1454 | 872 | 972 |

| N.º DEL MONTE | AYUNTAMIENTO | NOMBRE DEL MONTE | PUEBLO A QUE PERTENECE | PETICIONARIO | OBJETO | MADERAS |
|---------------|---------------------|-------------------|------------------------|----------------------|------------|---------------------------|
| | | | | | | NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES |
| 358 | Los Corrales | Brazo | Canales y Somahoz | José Tezanos | R. de casa | 4 robles |
| 358 | Idem | Idem | Idem | El Ayuntamiento | Cultivo | » |
| 359 | Idem | La Gesia | Cóo y Los Corales | Idem | Idem | » |
| 360 | Idem | Cóo | Cóo | Idem | Idem | » |
| 361 | Molledo | Canales y Redondo | Molledo y Arenas | Victoriano Caballero | R. de casa | 40 robles |
| 361 | Idem | Idem | Idem | Vicente García | Idem | 40 ídem |

Partido judicial

| | | | | | | |
|-----|-------------------|-------------------|-----------------------|-----------------|---------|------|
| 365 | Corvera | Concha y otros | Borleña | El Ayuntamiento | Cultivo | » |
| 366 | Idem | Requejada y otros | Castillo | Idem | Idem | » |
| 368 | Idem | Helguera y otros | Corvera | Idem | Idem | Idem |
| 369 | Idem | Castañeda y otros | Esponzués | Idem | Idem | » |
| 370 | Idem | Escobal y otros | Ontaneda | Idem | Idem | » |
| 371 | Idem | Campizo y otros | Quintana | Idem | Idem | » |
| 372 | Idem | Matorral y otros | San Vicente | Idem | Idem | » |
| 373 | Idem | Rebollar y otros | Villegar | Idem | Idem | » |
| 376 | Luena | Valosa y otros | S. Andrés y S. Miguel | Idem | Idem | » |
| 377 | Puetevesgo | Cuesta y Dobra | Puetevesgo | Idem | Idem | » |
| 384 | Selaya | Dosal y otros | Selaya | Idem | Idem | » |

| ESPECIE | OTROS PRODUCTOS | | TA-SACIÓ-N — Pesetas | MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO | SITIOS Y LIMITES DEL APROVECHAMIENTO | PLAZO.-MESES |
|---------|-----------------|----------------------------|----------------------------|---|---|--------------|
| | CLASE | VOLUMEN — Mts. Ctms. | | | | |
| » | » | » | 40 | Corta por el pie | Brazo | 1 |
| » | Cultivos | 250 hetá. | 5.000 | Cultivos | Los del monte | 12 |
| » | Idem | 250 íd.. | 5.000 | Idem | Idem | 12 |
| » | Idem | 250 íd.. | 5.000 | Idem | Idem | 12 |
| » | » | » | 400 | Corta por el pie | Canales | 3 |
| » | » | » | 400 | Idem | Idem | 3 |

Villacarriedo

| | | | | | | |
|---|----------|------------|-------|----------------|---------------------|----|
| » | Cultivos | 40,00 het. | 800 | Cultivos | Los del monte | 12 |
| » | Idem | 60,00 íd.. | 1.200 | Idem | Idem | 12 |
| » | Idem | 80,00 íd.. | 1.600 | Idem | Idem | 12 |
| » | Idem | 30,00 íd.. | 600 | Idem | Idem | 12 |
| » | Idem | 55,00 íd.. | 1.100 | Idem | Idem | 12 |
| » | Idem | 38,00 íd.. | 760 | Idem | Idem | 12 |
| » | Idem | 70,00 íd.. | 1.400 | Idem | Idem | 12 |
| » | Idem | 35,00 íd.. | 700 | Idem | Idem | 12 |
| » | Idem | 20,00 íd.. | 400 | Idem | Idem | 12 |
| » | Idem | 25,00 íd.. | 500 | Idem | Idem | 12 |
| » | Cultivo | 60,00 íd.. | 1.200 | Cultivos | Idem | 12 |

Santander, 7 de julio de 1922.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

DISTRITO FORES

ESTADO de los productos forestales de los montes públicos a cargo de este Distrito que
condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 82, correspondiente al 10

G R

Partido judi

| N.º DEL MONTE | AYUNTAMIENTO | NOMBRE DEL MONTE | PUEBLO A QUE PERTENECE | PETICIONARIO | OBJETO | MADERA | |
|---------------|--------------------------|---------------------|--|-----------------|------------|---------------------------|--|
| | | | | | | NÚMERO Y CLASE DE ÁRBOLES | |
| 1 | Cabezón de la Sal | La Robleda y otros | Bustablado y otros | El Ayuntamiento | Hogares | | |
| 2 | Idem | Cabezón | Cabezón | Idem | Idem | | |
| 3 | Idem | Carrejo | Carrejo | Idem | Idem | | |
| 4 | Idem | Vasmiada y otros | Casar de Periedo | Idem | Idem | | |
| 5 | Idem | Periedo y otros | Idem y Villanueva | Idem | Idem | | |
| 6 | Idem | Mazuco y Tocial | Ontoria | Idem | Idem | | |
| 7 | Cabuérniga | Carmona | Carmona | Idem | Idem | | |
| 8 | Idem | Viaña | Viaña | Idem | Idem | | |
| 9 | Idem | Valfría y las Hoyas | Renedo y otros | Idem | Idem | | |
| 10 | Idem | Aa | Valle y otros | Idem | Idem | | |
| 11 | Los Tojos | Colladas y Collugas | Bárcena Mayor | Idem | R. puentes | 10 robles | |
| 11 | Idem | Idem | Idem | Idem | Hogares | | |
| 11 | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem | | |
| 12 | Idem | Valnería y otros | Los Tojos | Idem | Idem | | |
| 13 | Idem | Colsa | Colsa | Idem | Idem | | |
| 14 | Idem | Correpoco | Correpoco | Idem | Idem | | |
| 15 | Idem | Serradores | Los Tojos | Idem | Idem | | |
| 15 | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem | | |
| 16 | Idem | Saja | Ruente, Los Tojos, Cabuérniga y H. de Suso | Idem | Idem | | |
| 17 | Mazcuerras | Alisal y otros | Cóo y Mazcuerras | | | | |
| 18 | Idem | La Robleda | Ibio | | | | |
| 19 | Idem | Ladredo | Idem | El Ayuntamiento | Hogares | | |
| 20 | Idem | Gustio y Zecura | Idem | | | | |
| 21 | Idem | Dehesa de Hibio | Idem | | | | |
| 22 | Idem | Bozagruco | Maccuerras y otros | El Ayuntamiento | Hogares | | |
| 23 | Idem | Mozafro | Idem | Idem | Idem | | |
| 24 | Idem | Rucao | Ibio y Carranceja | Idem | Idem | | |
| 25 | Idem | Arraigadas y otros | Idem y Cohicillos | | | | |
| 26 | Idem | La Cueva | Idem y Cos | | | | |
| 27 | Polaciones | Casavilla y otro | Belmonte | El Ayuntamiento | Hogares | | |
| 28 | Idem | Robledo y otros | Cotillos | Idem | Idem | | |
| 29 | Idem | Casal y otros | Puente Pumar | Idem | Idem | | |
| 29 | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem | | |
| 29 | Idem | Idem | Idem | Idem | Tejera | | |
| 30 | Idem | Berdugal y otros | Salceda | Idem | Idem | Arcilla | |
| 31 | Idem | Robledo y otros | San Mamés | Idem | Hogares | | |
| 32 | Idem | Bárcena y otros | Santa Obialia | Idem | Idem | | |
| 33 | Idem | Matalapisa y otros | Tresabuella | Idem | Idem | | |
| 34 | Idem | Las Tejeras y otros | Uznayo | Idem | Idem | | |
| 34 | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem | | |
| 34 | Idem | Idem | Idem | Idem | Tejera | | |
| 35 | Ruente | Río la Miña | Barcenillas y otros | Idem | Idem | Arcilla | |
| 36 | Idem | Arados y otros | Ucieda y Ruente | Idem | Hogares | | |
| 38 | Tudanca | Cubilla y Bejos | La Lastra | Idem | Idem | | |
| 39 | Idem | Matilla y otros | San Totís | Idem | Idem | | |
| 40 | Idem | Negredo y otros | Sarceda | Idem | Idem | | |
| 41 | Idem | Canaluco y otros | Tudanca | Idem | Idem | | |

administrativa del pueblo de Polientes (Valderredible) formula don Julián Gutiérrez Lucio;

Resultando que se funda dicha excusa en ser mayor de sesenta años, lo cual acredita con la partida de bautismo; Considerando que la causa alegada es de las comprendidas en el artículo 43 de la ley municipal;

La Comisión provincial acuerda admitir dicha excusa». Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891. Santander, 15 de julio de 1922.—El vicepresidente, Eusebio Ruiz.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

«Vista la excusa que del cargo de presidente de la Junta administrativa del pueblo de Polientes (Valderredible) formula don Nicomedes Gómez Pérez;

Resultando que se funda dicha excusa en ser mayor de sesenta años, lo cual acredita con la partida de bautismo que se acompaña;

Considerando que la causa alegada es de las comprendidas en el artículo 43 de la ley Municipal;

La Comisión provincial acuerda admitir dicha excusa». Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891. Santander, 15 de julio de 1922.—El vicepresidente, Eusebio Ruiz.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

«Vista la excusa que del cargo de vocal de la Junta administrativa del pueblo de Polientes (Valderredible) formula don Baldomero Sáiz Ruiz;

Resultando que se funda dicha excusa en estar físicamente impedido, y para acreditarlo acompaña certificación facultativa;

Considerando que la causa alegada es de las comprendidas en el artículo 43 de la ley Municipal, en relación con el 94 de la propia ley.

Considerando que las excusas alegadas en impedimento físico, justificado con certificación facultativa, deben siempre admitirse, según dispone la Real orden de 3 febrero de 1888;

La Comisión provincial acuerda admitir dicha excusa». Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891. Santander, 15 de julio de 1922.—El vicepresidente, Eusebio Ruiz.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Santander

Examinado el expediente presentado por doña Obdulia Martínez Porrugues, maestra de la escuela nacional de Bustablado, en esta provincia, en solicitud que se le nombre por concursillo maestra en propiedad de la escuela de niñas de Arredondo, ambas del mismo Municipio;

Resultando que la provisión de dicha escuela se anunció en concursillo, en virtud de decreto marginal de la Dirección general de primera Enseñanza, fecha 19 de junio, en el «Boletín Oficial» del 26 del mismo mes, y que dentro del plazo señalado no se han presentado instancias de otras aspirantes;

Considerando que la señora Martínez reúne las condiciones señaladas en el capítulo 5.º del estatuto general del Magisterio para obtener por concursillo la escuela que pretende;

Esta Sección administrativa ha resuelto acceder a lo que dicha maestra solicita, acordando su nombramiento para la escuela nacional de niñas de Arredondo con el sueldo

personal que actualmente disfruta y demás emolumentos legales.

Santander, 17 de julio de 1922.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

Señor alcalde-presidente de la Junta local de primera enseñanza de Arredondo.

Ayudantía militar de Marina de Requejada

Queda nula y sin valor la cédula de inscripción marítima expedida a nombre de José Manuel Salces Blanco en 28 de octubre de 1919, por haber justificado su extravío y expedírsele duplicado.

Requejada, 17 de julio de 1922.—El ayudante de Marina del distrito, (ilegible).

Queda nula y sin valor la libreta de inscripción marítima expedida a nombre de Amalio Aldazábal González en 14 de mayo de 1919, por haber justificado su extravío y expedírsele duplicado.

Requejada, 17 de julio de 1922.—El ayudante de Marina del distrito, (ilegible).

Parque de Intendencia de Burgos

El Director del Parque de Intendencia de Burgos,

Hace saber: Que el día 5 del próximo mes de agosto, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Cebada nacional.—Paja de pienso.—Carbón cok.—Carbón hulla.—Carbón vegetal.—Leña.—Sal.—Paja larga para relleno.—Petróleo.—Jabón.—Sosa.—Hierba para relleno.—Harina.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 4 del citado mes.

Burgos, 10 de julio de 1922.—P. S., el teniente coronel de Intendencia, Angel Llorente.

Modelo de proposición

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas... céntimos; etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.de.....de... 442-114

PROVIDENCIAS JUDICIALES**EDICTO—CÉDULA DE CITACIÓN**

El señor juez municipal suplente, en funciones de propietario, de Camargo, don Enrique Puente García, en providencia de hoy ha mandado citar a la herencia yacente de don Juan José Pistarini Quintana, vecino que fué accidentalmente de Muriedas, para que sus herederos o causahabientes comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado municipal del valle de Camargo, sito en Muriedas, el día veintiseis de los corrientes, a las once de su mañana, a contestar la demanda que contra dicha herencia yacente ha promovido doña María Vilaplana Guerra en reclamación de cuatrocientas setenta y dos pesetas, por recibos de contribución y otros gastos que ha satisfecho por el inmueble de dicho señor Pistarini.

De no comparecer la parte demandada le parará el perjuicio a que haya lugar, formando parte del Tribunal como adjuntos los señores don Eugenio Tejedor Sánchez y don Angel Gómez Bolado.

Y en virtud de lo acordado y para su inserción en el «Boletín Oficial» extendiendo la presente cédula en Muriedas a doce de julio de mil novecientos veintidós.—El secretario, Licdo. Juan García de la Sota.

ANUNCIOS OFICIALES**Ayuntamiento de Peñarrubia**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan confeccionados y expuestos al público, por término de ocho días, a los efectos de reclamación, los apéndices del amillaramiento de rústica y urbana para 1923 y relación general de ganadería para el mismo año.

Peñarrubia, 14 de julio de 1922.—El alcalde, Faustino Lamadrid.

Ayuntamiento de Mazcuerras

Formado el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más serán admitidas por la Junta las reclamaciones que se presenten.

Mazcuerras, 8 de julio de 1922.—El alcalde, Luis Pérez.

Ayuntamiento de Reinosa

Don Dámaso Pérez Arenal, alcalde constitucional del ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa de Reinosa.

Hago saber: Que el próximo día veintinueve, a las doce de su mañana, bajo mi presidencia y con asistencia del señor notario de la localidad, se celebrará en el salón de actos de la Casa Consistorial la subasta para la contratación de un empréstito de ciento cincuenta mil pesetas, dividido en seiscientas obligaciones de doscientas cincuenta pesetas cada una, al tipo de todo su valor nominal, con el interés del seis por ciento anual, y las garantías y condiciones que constan en el pliego que a disposición del público existe en las oficinas de la Secretaría.

La subasta se celebrará por pliego cerrado, y para tomar parte en la misma será preciso haber depositado en la Depositaria municipal de esta villa o en la Caja de depósitos y Sucursales el cinco por ciento de las que se deseen adquirir.

Los poderes de los que acudan al remate por medio de otra persona serán bastanteados por el letrado de esta población don León Gómez y Pérez y las proposiciones se han de ajustar al siguiente modelo:

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado de los anuncios mandados publicar por la Alcaldía de ese Ayuntamiento, con fecha quince de julio, y de las condiciones que contiene para la adjudicación en pública subasta de las obligaciones de un empréstito para la construcción de un Colegio y Escuela de Artes y Oficios, obras de saneamiento y alcantarillado de la población, se compromete a tomar... (en letra) obligaciones, con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes con la cantidad de... (en letra) pesetas cada una, o a (tanto por ciento cada una).

(Fecha y firma del proponente).

Que deberán presentar bajo un sobre en el que se pondrá la siguiente inscripción:

Proposición para tomar parte en la subasta de empréstito del Ayuntamiento de Reinosa

y dentro del sobre deberá acompañarse la cédula personal del interesado y el resguardo del cinco por ciento del depósito.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Reinosa, a quince de julio de mil novecientos veintidós.—Dámaso P. Arenal.

ANUNCIOS PARTICULARES**Colegio de Corredores de Comercio de Santander**

Habiendo fallecido el contador de Comercio don Eladio Ceano Vivas y Alvarez, y solicitado por sus herederos la devolución del depósito de su fianza, que para responder del citado cargo tenía consignado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 67 del reglamento interino de Bolsas de 31 de diciembre de 1885, se anuncia en el «Boletín Oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», para que en el término de seis meses, conforme previenen los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, puedan presentar las reclamaciones que procedan.

Santander, 19 de julio de 1922.—El síndico presidente, H. Lastra.